

Ayuntamiento de Murcia
Tráfico y Transportes

Glorieta de España, 1
30004 Murcia
T: 968 35 86 00
(C.I.F. P-3003000 A)



ANEXO VI: INFORME JURÍDICO DE URBAMUSA SOBRE LA REDACCIÓN DE PROYECTOS TÉCNICOS Y DIRECCIÓN DE OBRA DE DIVERSOS RELATIVOS AL P.E.I.P.

INFORME JURIDICO SOBRE LA REDACCIÓN DE PROYECTOS TÉCNICOS Y DIRECCIÓN DE OBRA DE DIVERSOS PROYECTOS RELATIVOS AL PLAN EXTRAORDINARIO DE INVERSIONES A REALIZAR EN PEDANÍAS

Para la redacción de los 51 Proyectos técnicos y dirección de obra del Plan Extraordinario de Inversiones a realizar en Pedanías, cumple informarle lo siguiente:

- En cuanto al cumplimiento del art. 32.1 de la Ley 9/2017 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) que dice que los poderes adjudicadores podrán organizarse valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación de medio propio personificado respecto de ellos, y así lo dispone el Art. 1.2 de los Estatutos de URBANIZADORA MUNICIPAL, S.A. (URBAMUSA) dice así “La Sociedad constituye “un medio propio” y servicio técnico de sus accionistas, Ayuntamiento de Murcia y Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y organismos autónomos dependientes de las mismas, pudiéndosele encomendar o conferir cuantas actuaciones o prestaciones se consideren oportunas en el marco de su objeto social, determinándose la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por las Administraciones accionistas”.
- Los Estatutos de la sociedad están publicados en la WEB de URBAMUSA

- Respecto al cumplimiento del art. 32.2 apartados a), b) y c) de la LCSP, declaramos que se cumplen, concretamente:

-El art. 32.2.a) Que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ejerce sobre el ente destinatario de los mismos, es decir URBAMUSA, un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

-El art. 32.2.b) Más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla.

El cumplimiento efectivo de este requisito queda reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del URBAMUSA.

El art. 32.2.c) URBAMUSA, como ente destinatario del encargo de personificación jurídico-privada, la totalidad de su capital es de titularidad pública.

- Los honorarios técnicos por la redacción de los citados Proyectos y Dirección de obra de los mismos se han calculado según cuadro de tarifas de URBAMUSA que fueron aprobadas en

Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia en fecha 22 de abril de 2009, y publicadas en el BORM nº 145 en fecha 26 de junio de 2009.

- Y en cuanto a la acreditación de que dispone de los medios materiales y humanos para acometer este encargo, prohibiéndose la subcontratación superior al 50 por ciento de la actividad objeto del encargo (art. 32.7.b) LCSP), podemos informar que URBAMUSA está en condiciones de realizar los trabajos de este encargo con recursos tanto materiales como humanos propios, y se procederá a realizarlos por el personal técnico de URBAMUSA.
- Por tanto, se asume la prohibición de no subcontratar más del 50% de la actividad objeto del encargo, conforme al art. 32.7.b) LCSP.
- Que el capital de URBAMUSA es 100% de titularidad pública
- Que los trabajos a realizar directamente por URBAMUSA, como medio propio de la Administración no repercutirán IVA al Ayuntamiento, conforme al art.7 aptdo. 8º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, Operaciones no sujetas al impuesto, que reza así:

“ No estarán sujetas al impuesto:

8º) C) No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32.”

En Murcia, a 22 de junio de 2018.



Fdo: M^a Teresa Morillas Fernández
Servicio Jurídico de URBAMUSA